

ESTE DOCUMENTO FUE REALIZADO BAJO VERSIÓN
PÚBLICA CONFORME AL ARTICULO 30 DE LA LAIP



CONTRATO N° INABVE- 03/2021

“SERVICIO DE SEGURO POR MEDIO DE PÓLIZA TODO RIESGO DAÑO FÍSICO, DINERO Y VALORES, SEGURO DE AUTOMOTORES Y SEGURO DE FIDELIDAD DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”

Nosotros, **MARCELO CRUZ CRUZ**, de _____ años de edad, Comerciante, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número: _____ con Número de Identificación Tributaria:

_____ ; comparezco y actúo en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos tres cero uno uno nueve - uno uno cero - cuatro; calidad que demuestro con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número doscientos diez, de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número quince, Tomo cuatrocientos veintidós, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual decreta la “LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992”, y los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas de dicha Ley, de los que consta: i) Que el Instituto es una Institución de Derecho Público, con Personería Jurídica, patrimonio propio, y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, el cual tiene su domicilio en esta ciudad; ii) Que la Junta Directiva es la máxima autoridad

del Instituto y le corresponde la orientación y determinación de la política de éste; iii) Que el Presidente del Instituto tendrá la representación Legal, Judicial y Administrativa del Instituto y será nombrado por el Órgano Ejecutivo; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, suscrito por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, por medio del cual se me nombró Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, a partir del día primero de agosto de dos mil diecinueve; **c)** Certificación expedida por Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional que mi persona rindió a las dieciséis horas del treinta y uno de julio de dos mil diecinueve; **d)** Certificación del Acuerdo 7.2 del Acta XXXVI sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó al Presidente y Representante Legal del Instituto, para que firme los contratos; por lo que cuento con las facultades necesarias y suficientes para otorgar el presente instrumento; Institución que en adelante puede ser denominada "**EL CONTRATANTE**"; y por otra parte, **MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA**, de [redacted] años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad número: [redacted], y con Número de Identificación Tributaria: [redacted]; actuando en mi calidad de Director Presidente Propietario de la Sociedad **SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA** que puede abreviarse **SEGUROS FEDECREDITO, S.A.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [redacted]; personería

que acredito por medio de copia certificada por Notario de: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil trece, ante los oficios de la Notario Ana María Espinoza Rojas, de la que consta que su Naturaleza, Régimen, Denominación y Nacionalidad son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su Finalidad se encuentran el desarrollo, promoción y comercialización de todo tipo de seguros generales en sus diferentes modalidades incluidas las operaciones de fianzas; que la sociedad será administrada por una Junta Directiva, que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial y el uso de la Firma Social de la Sociedad corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, cuyo período de ejercicio será de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos, en ambos casos con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos y realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones; inscrita en el Registro de Comercio al número DIEZ del Libro TRES MIL DOSCIENTOS DOCE, del Registro de Sociedades, el día cinco de febrero de dos mil catorce; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital y Cambio de Domicilio de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y diez minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Ana María Espinoza Rojas, por los señores Mario Andrés López Amaya y José Ramón Bonilla López, en sus calidades de Ejecutores Especiales de Acuerdo tomados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, de la que consta que la Sociedad podrá tener su domicilio en la ciudad de San Salvador, inscrita al número CIENTO ONCE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social por Aumento de Capital, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Ligia Yvette Turcios Torres, por los señores Mario Andrés López Amaya y Janeth Esther Alegría de Galicia, en sus calidades de Ejecutores Especiales de Acuerdo tomado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, de la que consta la modificación de la Clausula Cuarta del

Pacto Social, en el sentido de aumentar el Capital Social de la precitada Sociedad, inscrita al número SESENTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL CIENTO SIETE del Registro de Sociedades, el día ocho de agosto de dos mil diecinueve; **d)** Reestructuración de Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad SEGUROS FEDECREDITO, S.A., expedida el día seis de marzo de dos mil veinte, por el Licenciado Alex Edilberto Mónico Rodríguez, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de la que consta que el Licenciado Mario Andrés López Amaya, es el Director Presidente Propietario de la Sociedad, por un período hasta el 27 de marzo de 2024, período contado a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, el día veintidós de abril de dos mil veinte, bajo el número NOVENTA Y DOS del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE del Registro de Sociedades; encontrándose en la documentación antes relacionada acreditada la existencia legal de la Sociedad y a través de la misma, se le confieren las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento, y que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LIBRE GESTIÓN con Número Correlativo 20210009 en el Sistema de Compras Públicas de El Salvador (COMPRASAL), promovido por el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes (INABVE) y en la Resolución Número CUATRO de fecha: veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, emitida por el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, el siguiente Contrato de: **“SERVICIO DE SEGURO POR MEDIO DE PÓLIZA TODO RIESGO DAÑO FÍSICO, DINERO Y VALORES, SEGURO DE AUTOMOTORES Y SEGURO DE FIDELIDAD DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”**, de conformidad a la Constitución de la República y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará: LACAP y su Reglamento, que en adelante se denominará: RELACAP, y a las condiciones y obligaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL CONTRATANTE, el **“SERVICIO DE SEGURO POR MEDIO DE PÓLIZA TODO RIESGO DAÑO FÍSICO, DINERO Y VALORES, SEGURO DE AUTOMOTORES Y SEGURO DE FIDELIDAD DE EMPLEADOS**

DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)", conforme a la oferta técnica y económica presentada, según detalle siguiente:

PÓLIZAS DE SEGUROS	
1.	SEGURO DE AUTOMOTORES
2.	SEGURO TODO RIESGO DAÑO FÍSICO
3.	SEGURO DE DINERO Y VALORES
4.	SEGURO DE FIDELIDAD DE EMPLEADOS DEL INABVE

Dicho servicio será prestado por medio de Pólizas de Seguros; asimismo, el CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas y condiciones generales requeridas tanto en el documento de los Términos de Referencia del proceso antes señalado, y en la oferta técnica y económica presentada, y que serán detallados en la emisión de las precitadas Pólizas de Seguros; de igual modo, EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que prestará, así como del incumplimiento de las cláusulas del presente contrato y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el art. 82 Bis de la LACAP, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: **a)** El requerimiento de los Términos de Referencia, para la presentación de ofertas y sus Anexos; **b)** La Oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA y sus documentos; **c)** La Resolución de Adjudicación Número: CUATRO, emitida por el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, a las diez horas del día veintiséis febrero de dos mil veintiuno; **d)** Las resoluciones modificativas, en su caso; **e)** La Certificación del Acuerdo 7.2 del Acta XXXVI sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó al

Presidente y Representante Legal del Instituto, para que firme los contratos; **f)** La certificación del Acuerdo 7.3 del Acta XXXVI sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó como Administradores de Contrato (u Orden de Compra) a los jefes o encargados (si fuere el caso) de las respectivas áreas organizativas del INABVE; **g)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato; **h)** Las Pólizas de Seguros emitidas por EL CONTRATISTA; **i)** Cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.

CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. EL CONTRATISTA se compromete a prestar el “**SERVICIO DE SEGURO POR MEDIO DE PÓLIZA TODO RIESGO DAÑO FÍSICO, DINERO Y VALORES, SEGURO DE AUTOMOTORES Y SEGURO DE FIDELIDAD DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)**”, objeto del presente contrato, de acuerdo con lo especificado en los Términos de Referencia del proceso antes señalado y en la Oferta Técnica -Económica presentada. Asimismo, EL CONTRATISTA no podrá tomar ventaja de los errores u omisiones en las especificaciones o detalles que se enmarcan dentro de la prestación del servicio, y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todas y cada una de las partes del precitado servicio, cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y condiciones del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA.** El plazo de cobertura de contratación de las Pólizas de Seguros será de UN AÑO, comprendido desde las cero horas de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato hasta las VEINTICUATRO (24) horas del día que se cumpla dicho período. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este Contrato. Las Pólizas de Seguros deberán entregarse en el plazo de OCHO (8) días hábiles, posteriores a la notificación de la Orden de Inicio girada por el Administrador de Contrato, la entrega se realizará en las instalaciones del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes (INABVE), ubicado en: final Avenida Bernal, N° 222, Colonia Miramonte, San Salvador; lo anterior, siempre y cuando EL CONTRATISTA

reciba a su entera satisfacción los documentos necesarios para la emisión de las Pólizas. Obligándose las partes a cumplir con todas las responsabilidades y condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total a cancelar por la prestación del servicio de seguro por medio de póliza, objeto del presente contrato, será por un monto total de **DIECISÉIS MIL SETENTA 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,070.35)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo al detalle siguiente:

PÓLIZAS DE SEGUROS	PRIMA
1. SEGURO DE AUTOMOTORES	\$8,353.06
2. SEGURO TODO RIESGO DAÑO FÍSICO	\$4,415.09
3. SEGURO DE DINERO Y VALORES	\$101.70
4. SEGURO DE FIDELIDAD DE EMPLEADOS DEL INABVE	\$3,200.50
TOTAL	US\$16,070.35

Asimismo, el CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las otras especificaciones técnicas y condiciones generales requeridas tanto en el documento de los Términos de Referencia del proceso antes señalado, y en la oferta técnica y económica presentada. EL CONTRATANTE, a través de la Gerencia Financiera, efectuará el pago, según corresponda, en un plazo de sesenta (60) días, después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de la Factura de Consumidor Final y del Acta de Recepción del servicio, elaborada de conformidad al art. 77 del RELACAP, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el representante de EL CONTRATISTA. Asimismo, el precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resolución Número: 10001-NEX-0146-2020, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fecha seis de febrero de dos mil veinte, EL CONTRATANTE ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados por todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente

al cobro, en cumplimiento a lo que disponen los arts. 112 y 162 del Código Tributario.

CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO. El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Gerencia Financiera, para el presente proceso, según Número de Certificación: 10, con cargo a la UP 01 – Dirección y Administración Institucional, LT 02 – Administración General, Fondos: GOES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a entregar el servicio de seguro por medio de póliza todo riesgo daño físico, dinero y valores, seguro de automotores y seguro de fidelidad, objeto del presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este contrato, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo con las especificaciones y condiciones requeridas en los Términos de Referencia y de acuerdo a lo detallado en la Oferta técnica y económica presentada.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL CONTRATANTE Y PLAZO DE RECLAMOS. EL CONTRATANTE se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo para la entrega del servicio de seguro por medio de póliza todo riesgo daño físico, dinero y valores, seguro de automotores y seguro de fidelidad, objeto de este Contrato. Si durante el plazo de ejecución contractual se observare alguna omisión, deficiencia o incumplimiento en la calidad del servicio recibido, el Administrador del Contrato correspondiente, formulará por escrito a EL CONTRATISTA, con copia a la UACI, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del servicio, de acuerdo con lo pactado contractualmente. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar el incumplimiento contractual comprobado, en un plazo no mayor de CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a ser notificado, salvo caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo con lo establecido en el art. 121 de la LACAP. Entendiéndose por incumplimiento, la mora en el pago de un reclamo de un evento cubierto por la Póliza contratada, habiéndose presentado los documentos de soporte del reclamo a entera satisfacción de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA EXIGIDA PARA CONTRATAR.** Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y

Contrataciones Institucional, a favor de EL CONTRATANTE, la siguiente garantía: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la legalización del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL CONTRATANTE, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de: MIL SEISCIENTOS SIETE 04/ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,607.04), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual tendrá una vigencia de hasta un mínimo de TREINTA DÍAS calendario, posteriores a la fecha de la liquidación final del servicio y/o finalización del contrato, y de sus prórrogas si las hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA.**

Las formas de presentación de la garantía son las siguientes: a) Cheque certificado a favor de EL CONTRATANTE; b) Fianza o garantía bancaria, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras, instituciones bancarias nacionales o extranjeras autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. El plazo y forma de devolución de la garantía, será de conformidad a lo estipulado en la LACAP y su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato, según certificación del Acuerdo 7.3 del Acta XXXVI sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó como Administradores de Contrato (u Orden de Compra) a los jefes o encargados (si fuere el caso) de las respectivas áreas organizativas del INABVE, estará a cargo del **Ingeniero** [REDACTED]

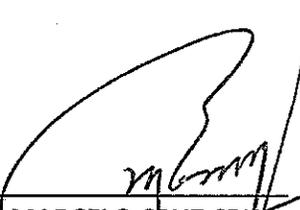
[REDACTED] Jefe de la Unidad de Servicios Administrativos, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, con base a lo establecido en el art. 82 BIS de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 RELACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad

responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final, **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionadas con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Realizar trámites de carácter administrativos que contribuyan al desarrollo de las actividades de EL CONTRATANTE; **j)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su reglamento y el Contrato. **CLÁSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si EL CONTRATISTA no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al art. 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el art. 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo respectivo durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le

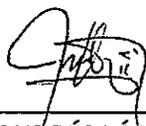
corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo original, a causa de circunstancias imprevistas y comprobadas, de conformidad con lo establecido en los Arts. 83 A y B de la LACAP, debiendo emitir EL CONTRATANTE la correspondiente Resolución Modificativa, que formará parte integral de este contrato; debiendo EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá prorrogarse, previo al vencimiento del plazo pactado, por un período menor o igual al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables para EL CONTRATANTE, de conformidad a lo establecido en el art. 83 de la LACAP y art. 75 del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir EL CONTRATANTE la correspondiente Resolución de Prórroga, que formará parte integral de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que a dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL CONTRATANTE dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance y se procederá según lo dispuesto en el art. 83 del RELACAP. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL CONTRATANTE deniegue la prórroga del plazo contractual. EL CONTRATANTE notificará a EL CONTRATISTA lo que procede, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL CONTRATANTE aseguren las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN.** Queda prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición

dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del art. 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL CONTRATANTE, las cuales serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo con lo establecido en el Título VIII de la LACAP. En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del art. 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA entregue un servicio de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes, procediéndose en este último caso según lo regulado en el art. 84 del RELACAP. En estos casos, EL CONTRATANTE tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del art. 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato, las demás causales de extinciones establecidas en el art. 92 y siguientes de la LACAP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONDICIONES DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la)contratista a la normativa

que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remetiera a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL CONTRATANTE, en las instalaciones del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, ubicadas en: Final Avenida Bernal, N° 222, Colonia Miramonte, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, en 67 Avenida Sur y Avenida Olímpica N° 228, Colonia Escalón, San Salvador. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.


MARCELO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DEL INABVE
EL CONTRATANTE




MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA
REPRESENTANTE LEGAL DE
SEGUROS FEDECREDITO, S.A.
EL CONTRATISTA



11/11/11

